

Decreto Nº 1697, que aprueba la Resolución Nº 166-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9396, del 17 de Abril de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1697

CONSIDERANDO que la empresa **RECUPERADORA Y PRODUCTORA DE METALES NO-FERROSOS, C. POR A.**, fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 186—73—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de diciembre de 1973, aprobada por Decreto Nº 4427, del 27 de marzo de 1974, ha pedido aumento y/o inclusión de materias primas y materiales para producir nuevos artículos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 166—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 166—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa **RECUPERADORA Y PRODUCTORA DE METALES NO-FERROSOS, C. POR A.**,

clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, con exoneración en la siguiente escala: 85% para los primeros 3 años, 75% para los dos años subsiguientes y 65% para los tres restantes, para producir lingotes de bronce, bujes de bronce, soldadura de estaño y plomo para imprenta, mediante Resolución N° 186-73-C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 7 de diciembre de 1973, aprobada en virtud del Decreto N° 4427 del 27 de marzo de 1974, ha pedido aumento y/o inclusión de materias primas y materiales para producir nuevos artículos.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución N° 186—73—C.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución N° 186—73—C, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa RECUPERADORA Y PRODUCTORA DE METALES NO-FERROSOS, C. POR A., en los porcentajes en ella consignados y por el resto del período de la clasificación, de 100,000 a 250,000 libras de plomo blando, anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto N° 4427.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil no-

vecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 31 de octubre de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 4427, de fecha 27 de marzo de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1698, que aprueba la Resolución N° 153-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 8396, del 17 de Abril de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1698

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS ASO-